

AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION

UNIDAD DE DOCUMENTACION

3 - Participar en cualquier proceso de contratación con la Unidad de Documentación, en la sede especializada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos.

En todo contrato con estas entidades, incluida la contratación de servicios profesionales, deberá incluirse una cláusula que establezca como incumplimiento contractual, el no pago de las obligaciones con la seguridad social. Esta obligación se extenderá también a los terceros cuyos servicios subcontrate el concesionario o contratista, quién será solidariamente responsable por su inobservancia.

La Contraloría General de la República coadyuvará con la Caja en velar por el cabal cumplimiento de estas disposiciones.

[...]"

Rige a partir de su publicación.

José Merino del Río, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 25 de mayo del 2006.—1 vez.—C-80990.—(58151).

N° 16.210

ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO VIII AL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N° 1536

Asamblea Legislativa:

A partir de los años ochenta, se establece en el mundo el sufragio del extranjero, práctica implementada primeramente en la República Federal de Alemania y en Gran Bretaña; posteriormente, Canadá y Japón reconocen este derecho y, en la actualidad, sesenta estados cuentan ya con normativa que les permite a sus ciudadanos ejercer el voto mientras se encuentran fuera de su país.

En consecuencia, el voto en el extranjero figura hoy en la agenda política de otros países; tal situación se debe, en parte, a los cambios políticos mundiales acontecidos en la década de los noventa por causa de la emigración. Por tanto, en el país se requiere una nueva normativa referente al voto, a fin de incluir en el ordenamiento jurídico a los costarricenses residentes en otros lugares.

Costa Rica, a pesar de los avances alcanzados en materia de sufragio, y del reconocimiento internacional del sistema electoral como uno de los más transparentes de América Latina, no está exenta de la necesidad de efectuar cambios, con la intención de otorgarles a los ciudadanos la garantía de acceder fácilmente al ejercicio del derecho al sufragio, independientemente del país donde se encuentren en el momento de la elección.

La Constitución Política define el sufragio como una función cívica primordial y obligatoria, que deben ejercer los ciudadanos costarricenses inscritos en el padrón electoral. La eventualidad de que un ciudadano costarricense se encuentre fuera del país no debe impedir el ejercicio de esta función, fundamental de todo régimen democrático.

Existe una gran cantidad de costarricenses residentes en el extranjero, los cuales, según datos extraoficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores, son cien mil, cifra que equivale a un seis por ciento (6%) del electorado costarricense. Muchos de esos ciudadanos mantienen intereses económicos en el país e incluso tienen aquí sus familias y propiedades, puesto que su estadía en el extranjero es transitoria.

Esta circunstancia fundamenta el presente proyecto de ley: todas las personas costarricenses poseen el derecho fundamental al sufragio, independientemente del lugar donde se encuentren. Ello demanda la inclusión de un nuevo capítulo al Código Electoral, proyecto que someto a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO VIII AL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N° 1536

Artículo único.—Adiciónase, al Código Electoral, Ley N° 1536, de 10 de diciembre de 1952, y sus reformas, un nuevo título VIII, el cual contendrá los artículos 149 a 151; consecuentemente, se corre la numeración de las disposiciones subsiguientes. El texto es el siguiente:

“TÍTULO VIII

VOTO EN EL EXTRANJERO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 149.—Los ciudadanos y las ciudadanas costarricenses podrán emitir su voto en el extranjero, únicamente para la elección presidencial y de diputados.

Artículo 150.—El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) indicará, vía reglamento, los procedimientos mediante los cuales se hará la distribución del material electoral. Los votos se emitirán en el extranjero; la documentación electoral será recolectada y se realizará el escrutinio preliminar de votos.

Artículo 151.—El día de la celebración de las votaciones para elegir a la presidencia y las vicepresidencias de la República, así como a los diputados a la Asamblea Legislativa, quienes por

cualquier motivo se encuentren en el extranjero, podrán emitir su voto en la sede diplomática costarricense que más les convenga, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Aporten su cédula de identidad al día y en perfecto estado.
- Hayan solicitado al TSE su inscripción, en la embajada o el consulado donde emitirán el voto, antes de la fecha límite para dictar resoluciones que modifiquen el padrón electoral, de conformidad con el artículo 81 de este Código.”

Transitorio único.—La implementación del voto en el extranjero se realizará en forma paulatina en diferentes partes del mundo; así, para las elecciones de febrero de 2010 únicamente se efectuará en las sedes consulares a cargo de funcionarios costarricenses que posean al menos mil quinientos electores inscritos, cantidad que representa aproximadamente un uno por ciento (1%) del electorado costarricense en el extranjero. Posteriormente, este ejercicio del sufragio se irá ampliando al resto de los países, de acuerdo con criterios de razonabilidad y accesibilidad, hasta lograr que el derecho se brinde en forma integral.

José Manuel Echandi Meza, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Reformas Electorales y Partidos Políticos.

San José, 16 de mayo del 2006.—1 vez.—C-38160.—(58152).

N° 16.213

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PARA DONAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN CASA HOGAR DE ANCIANOS ALBERNIA

Asamblea Legislativa:

Una de las poblaciones más consistentemente abandonadas por la acción del Estado y por la ciudadanía en general, es la compuesta por las personas mayores de 65 años de edad - a las cuales se les reconoce como “ciudadanos de oro” o “adultos mayores”, sin que el uso del término “anciano” tenga un contenido peyorativo. Muchos estudios demográficos demuestran que dicha población se encuentra en un acelerado crecimiento en relación al total de los habitantes -reflejo de un fenómeno propio de países más desarrollados- y por lo tanto este desdén estatal no solo es injustificado desde el punto de vista humanitario, sino que progresivamente irá convirtiéndose en un problema social más y más significativo.

Nuestra Constitución Política en su capítulo sobre Garantías Sociales, incluye a los ancianos entre aquellas poblaciones merecedoras de una especial protección por parte del Estado, al lado de la institución de la familia, las madres, los menores de edad y los enfermos desvalidos, de acuerdo con el texto del artículo 51. Es evidente que la intención de los constituyentes era otorgarles idéntica protección. Sin embargo, las políticas públicas aplicadas desde la promulgación de este artículo en 1943 rara vez se han puesto por meta cumplir a cabalidad este postulado en particular. Aunque ha habido recientes esfuerzos por revertir este desamparo, por medio de iniciativas políticas y proyectos legislativos, lo cierto es que dichos esfuerzos han sido, en el mejor de los casos, insuficientes. La atención hacia los adultos mayores continúa estando sujeta primordialmente a la iniciativa privada.

No aspira este proyecto a cambiar de un plumazo esta situación, pero sí a respaldar adecuadamente una de estas iniciativas privadas que se ocupan desinteresadamente de una tarea que el Estado, tristemente, ha dejado descuidada. A través de la historia, algunos personajes visionarios han entendido la necesidad de retribuirle a estos ciudadanos mayores los años de esfuerzo y trabajo con los que contribuyeron al país, así como reconocerles la permanente dignidad humana que los acompaña hasta el fin de sus días. Y estas personas visionarias, llevadas por una vocación de servicio, han puesto su trabajo y sus recursos al servicio de esta población.

Este tipo de tareas las lleva a cabo en San Isidro de Heredia la Casa Hogar de Ancianos *Albernia*. Los adultos mayores de este cantón cuentan con un lugar donde acudir en busca de atención especializada y de las comodidades posibles. La determinación con la que los miembros de esta asociación sin fines de lucro mantienen en funcionamiento este Hogar es digna de encomio.

Las instalaciones de la mencionada Casa Hogar funcionan en un terreno que originariamente perteneció a la Cafetalera Oajaca S.A., propiedad de un distinguido patriarca herediano, el señor Julio Sánchez Cortés. Don Julio se preocupó, en su momento, de legar a la comunidad de San Isidro de Heredia un terreno que pudiera ser utilizado para auxiliar a los niños huérfanos o bien a los ancianos. Así lo expresó en reiteradas oportunidades, y con pertinaz decisión continuó insistiendo en ese proyecto, hasta su fallecimiento.

De la empresa del señor Sánchez Cortés, el terreno pasó a manos del Ministerio de Salud en julio del año 1986 por medio de una donación, y bajo la condición de que fuera empleado en alguno de los fines antes dichos. Entre tanto, se constituyó la Asociación Casa Hogar de Ancianos *Albernia*, y esta comenzó a operar en este terreno, con el beneplácito del Estado. La Asociación fue paulatinamente edificando sus oficinas, enfermerías, dormitorios, cocina y lavandería para continuar y mejorar sus labores en beneficio de los adultos mayores de la zona, cumpliéndose así finalmente el sueño altruista y desprendido de Don Julio.